



Causa: UAIP. 08-2022

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LAS DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

I. CONSIDERACIONES:

Que el día cinco de enero del año dos mil veintidós, a las catorce horas quince minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma presencial y verbal ante esta Unidad de Acceso, por parte del señor _____ mayor de edad, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Personal número _____ en su calidad de persona natural, quien solicita la información bajo la referencia **UAIP.08-2021**, la cual se detalla a continuación:

- ✓ **Copias Certificadas de Acuerdos Municipales y Acuerdos de Despacho desde el año 2014 hasta diciembre del año 2021.**

Que como parte de las funciones que le corresponden al Oficial de Información, tales como la de recibir y dar trámite a las solicitudes relativas a los datos personales del titular, así mismo la de resolver sobre las mismas de conformidad con el artículo 50 de la LAIP, se le dio el trámite respectivo al requerimiento dándole la asistencia necesaria en la elaboración de la solicitud por ser solicitada de forma verbal, según lo establecido en el artículo 68 de la LAIP, es preciso mencionar que el Oficial de Información es el vínculo para realizar las gestiones internas legales necesarias para dar trámite a los diferentes requerimientos de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Es importante mencionar que el solicitante estableció como medio de notificación electrónica su WhatsApp con el número de contacto celular “_____”



esto en base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que permite un medio idóneo para realizar notificaciones respecto de su caso, tomando en cuenta que el Oficial de Información es el enlace encargado de hacer las notificaciones correspondientes según lo regula el artículo 69 de la LAIP.

II. FUNDAMENTACIÓN

Habiendo analizado la solicitud de Datos Personales, del señor

el cual requiere *“copias certificadas de Acuerdos Municipales y Acuerdos de Despacho desde el año 2014 hasta diciembre del 2021*, es preciso manifestar que habiendo confrontado con nuestros registros internos, dicha información se encuentra Clasificada como Reservada, en vista de formar parte del *“Proyecto de*

dicha información se encuentra dentro de un Índice de Reserva el cual esta remitido al Instituto de Acceso a la Información Pública, actualizado a diciembre del año 2021, por tanto en vista de lo anterior tomando en cuenta que la Información Clasificada como Reservada, permanecerá con tal carácter hasta por un periodo de siete años, según artículo 20 de la LAIP, no podrá entregarse dicha información al solicitante, ya que es de carácter restringido, únicamente tendrán acceso las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones, esto según lo establecido en el artículo 26 de la LAIP, en tanto que si dicha información se divulga existe una responsabilidad para el funcionario que hace entrega de la misma, y se toma en cuenta la información de carácter reservado de forma íntegra es decir, todos y cada uno de los documentos que conforman lo reservado, los funcionarios no pueden divulgar dicha información ya que responderán conforme a las sanciones contempladas en la LAIP, y otras leyes que podrían llegar a términos de carácter penal, esto de conformidad con el artículo 28 de la LAIP, por tal razón y tomando como fundamento y base los artículos 19, 20, 21, 22, 23 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**



A) DENIÉGUESE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES, por encontrarse dicha información clasificada como **RESERVADA POR UN PLAZO DE SIETE AÑOS**, de conformidad con el artículo 19, 20, 21, 22, 23, 72 literal "a" y 76 literal "b" todos correspondientes a la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, téngase por finalizado el presente proceso de Acceso a Datos Personales y archívese de forma definitiva el expediente respectivo, es preciso mencionar que le queda salvo el derecho de Apelación al solicitante, de conformidad con el artículo 82 de LAIP.

Notifíquese y Archívese.



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública